

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 20 de Febrero de 1879.

NUMERO 301

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 22 minutos. Se pone á las 6 6 minutos. Sale la Luna á las 5 47 minutos.

JUÉVES 20.—San Leon, obispo y confesor, San Eleuterio, obispo de Tournay, San Eucherio, obispo de Orleans. *I Aniversario de la eleccion de N. S. P. el Papa Leon XIII.*

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 10 y 29 minutos de la noche, en Piscis.—De hoy al 1º hará buen tiempo, frio y ventoso.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas
Aviso.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Retreta.

Revista Exterior.

Hechos diversos.—Manuscrito sobre Gutenberg.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Tala de los montes.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

AVISO.

Las personas comprometidas á entregar leña al Ferro-carril, tendrán presente: que los que no hubiesen cumplido el día último del corriente mes con lo estipulado en el contrato, serán obligados á resarcir daños y perjuicios á la Empresa, sin perjuicio de la rescision del convenio, cuya validez queda al arbitrio del Gobierno.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Febrero de 1879.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Sala primera.

Miércoles 19.

1º

EDICTO.

MIGUEL MACAYA, *Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.*

Por cuanto: en la causa seguida contra Jesus Cubero, Maurilio y José María Jiménez, por varios delitos, se encuentran los autos que dicen así: "Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las once del día veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Con presencia del inciso 1º del artículo 1,100, del Código de Procedimientos, admítase el recurso de súplica interpuesto, y pasen los autos á la Sala 2ª en 3ª Instancia, citando y emplazando á las partes para que dentro de cinco días ocurran á hacer uso de sus derechos.—Macaya.—Alvarado.—Leon Paez.—Ante mí, Benito Serrano."—Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce y media del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Hágase la notificación del auto de las once del día veintiocho de Enero último, al procesado José María Jiménez, vecino de la Villa de la Union de los Tres Ríos, por edictos: artículo 145 del Código de Procedimientos.—Macaya.—Ante mí, Benito Serrano.

Por tanto; y para los efectos indicados extiendo el presente en San José, á las doce del día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

MIGUEL MACAYA.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

2.—En el juicio entre Don José María Bermúdez y Don Raimundo Alvarado, se decretó una audiencia al segundo, acerca de una escritura acumulada sin su citacion.

3.—En el escrito presentado por Don José Castro, en la ejecución que sigue contra Don Lorenzo Solórzano, se proveyó que comprobando la calidad de herederos y curador de las personas que expresa, se proveerá en lo principal.

4.—En el escrito presentado por el Licdo. Don Rafael Chacon, en autos con Don José Ramon Rojas Troyo, pidiendo revocatoria de la providencia que declara hábil para conocer al Señor Magistrado Dr. Leon Paez, para mejor proveer, se ordenó que éste Magistrado exprese si ha emitido ó nó su opinion en el asunto.

5.—En la causa contra Rafael Zamora, por circulacion de billetes falsos, se pidió autos.

6.—La instruccion seguida para averiguar quién hurtara en casa del Señor Jesus Brénes, varios objetos y dinero, se mandó volver en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

7.—La instruccion seguida por la

suplantacion y estafa de dos cheques del Juzgado 2º Civil de esta Provincia, se mandó devolver á 1ª Instancia, para la práctica de una diligencia.

8.—Se aprobó el auto de sobreesimientto, en la instruccion seguida por varios delitos atribuidos á los guardas del resguardo volante, encargado de perseguir el contrabando.

9.—La instruccion seguida para averiguar quién hirió á Ramon Barquero, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Febrero 19 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se confirmó el auto apelado en el juicio ejecutivo entre los Señores Don Félix Pacheco, Don Juan Felipe Mora y Don Leon García.

2.—En la mortal del Sr. Juan Madrigal, se declaró rebeldes á los apelados, y se señaló para la vista las doce del día 28 del presente mes.

3.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion contra el Alcalde de Santana, Sr. Agustin Castro, por infraccion de ley.

4.—Se declaró nula la causa contra el Jefe Político de la Union, Don Justo Velásquez.

San José, Febrero 19 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETALLE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo duodécimo.

De la evasion de los detenidos.

Art. 332.—El empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso ó detenido, cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada, será castigado:

1º—En el caso de que el fugitivo se halle condenado por ejecutoria á alguna pena, con la inferior en dos grados y la de inhabilitacion especial perpetua para el cargo ú oficio.

2º—Con la pena inferior en tres grados á la señalada por la ley al delito por que se halle procesado el fugitivo, si nó se le hubiere condenado por ejecutoria, y con la de inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio.

Art. 333.—El particular que, encargado de la conduccion ó custodia de un preso ó detenido, se hallare en alguno de los casos del artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado, á

las señaladas para el empleado público.

Art. 334.—Los que extrajeren de las cárceles ó de establecimientos penales á alguna persona presa ó detenida en ellas, ó le proporcionaren la evasion, serán castigados con las penas señaladas en el artículo 332, segun el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno; y con las inferiores en un grado, cuando se valieren de otros medios.

Si fuera de dichos establecimientos se verificare la sustraccion ó se facilitare la fuga de los presos ó detenidos violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos ó custodiarlos, se aplicarán respectivamente las penas inferiores en un grado á las señaladas en el inciso precedente.

Art. 335.—Cuando la evasion ó fuga de los presos ó detenidos se efectua-re por descuido culpable de los guardias, se aplicará á éstos una pena inferior en un grado á las que les corresponderia en caso de connivencia, segun los artículos anteriores.

Art. 336.—Si los fugados fuere dos ó más, se tomará como base para fijar la pena de los reos á quienes se refiere este capítulo, la mayor de las que estuvieren sufriendo ó mereciera a aquellos.

Art. 337.—Cuando empleando las reglas anteriores para aplicar la pena, no pudiera ésta determinarse por falta de grados inferiores ó por no ser aplicables las de inhabilitacion y suspension, se impondrá la última que contenga la respectiva escala gradual.

Capítulo decimotercio.

De la vagancia y mendicidad.

Art. 338.—Son vagos los que no tienen hogar fijo ni medios de subsistencia, ni ejercen habitualmente alguna profesion, oficio ú ocupacion licita, teniendo aptitudes para el trabajo.

Art. 339.—El vago será castigado con las penas de reclusion menor en su grado mínimo y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Art. 340.—El vago á quien se aprehendiere disfrazado ó en traje que no le fuere habitual, ó provisto de ganchos ú otros instrumentos ó armas que inspiren fundada sospecha, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo á medio y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Iguales penas se impondrán al vago que intentare penetrar en casa, habitacion ó lugar cerrado, sin motivo que le excuse.

Art. 341.—En cualquier tiempo que el vago á quien se hubieren impuesto las penas de reclusion menor en su grado mínimo y de sujecion á la vigilancia de la autoridad, diere fianza de buena conducta y aplicacion al trabajo, será relevado del cumplimiento de su condena.

La cuantía de la fianza la fijará el Tribunal en la sentencia, no pudiendo bajar de veinte pesos ni exceder de cien.

Esta fianza durará dos años. El fiador tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo su liberacion, con tal que

presente la persona del vago para que cumpla ó extinga su condena.

Art. 342.—El que sin la debida licencia pidiere habitualmente limosna en lugares públicos, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Cuando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo ó fuere menor de catorce años, la autoridad adoptará las medidas que prescriban los reglamentos.

Art. 343.—La disposicion del inciso primero del artículo anterior, es aplicable al que bajo un motivo falso, obtuviere licencia para pedir limosna, ó continuare pidiéndola despues de haber cesado la causa por que la obtuvo.

Art. 344.—El mendigo en quien concurre cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo 340, será castigado con las penas señaladas en él.

Art. 345.—Lo dispuesto en el artículo 341, es aplicable á los mendigos comprendidos en los artículos 342 y 343.

Capítulo decimocuarto.

Crímenes y delitos contra la salud pública.

Art. 346.—El que sin hallarse competentemente autorizado, elaborare sustancias ó productos nocivos á la salud ó traficare con ellos, estando prohibidos su fabricacion ó trafico, será castigado con reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Art. 347.—El que hallándose autorizado para la fabricacion ó tráfico de las sustancias ó productos expresados en el artículo anterior, los fabricare ó expendiere sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 348.—Los drogistas que despaquaren medicamentos deteriorados ó sustituyeren unos por otros, haciéndolo de una manera nociva á la salud, serán castigados con reclusion menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, á más de la destruccion de los objetos deteriorados.

Las disposiciones de este artículo y del anterior, son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos, y á los dependientes de los drogistas, cuando fueren los culpables.

Art. 349.—El que con cualquiera mezcla nociva á la salud, alterare las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, sufrirá las penas de reclusion menor en su grado medio y multa de veinte á cien pesos, á más de la destruccion de los objetos adulterados.

Art. 350.—Se impondrán tambien las penas señaladas en el artículo anterior:

1º.—Al que escondiere ó sustrajere para vender ó comprar objetos destinados á ser inutilizados ó desinfectados.

2º.—Al que arrojar en fuente, cisterna ó curso de agua destinada á la bebida, algun objeto que la haga nociva para la salud.

Art. 351.—El que infringiere las reglas higiénicas ó de salubridad acordadas por la autoridad en tiempo de epidemia ó contagio, será castigado con reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Art. 352.—Las penas designadas en este capítulo se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al hecho ó hechos que sean consecuencia de tales delitos.

Capítulo decimoquinto.

De la infraccion de las leyes ó reglamentos sobre inhumaciones ó exhumaciones.

Art. 353.—El que practicare ó hiciere practicar una inhumacion, contraviendo á lo dispuesto por las leyes ó reglamentos respecto al tiempo, sitio y demas formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en las penas de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 354.—El que violare los sepulcros ó sepulturas practicando cualquier acto que tienda directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos, será condenado á reclusion menor en su grado medio y multa de veinte á cien pesos.

Art. 355.—El que exhumare ó trasladare los restos humanos con infraccion de los reglamentos y demas disposiciones de sanidad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Capítulo decimosexto.

Crímenes y delitos relativos á los ferrocarriles, telégrafos, telefonos y conductores de correspondencia.

Art. 356.—El que destruyere ó descompusiere una vía férrea ó colocare en ella obstáculos que puedan producir el descarrilamiento ó tratare de producirlo de cualquiera otra manera, será castigado con deportacion menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 357.—Si á virtud de la destruccion, descompostura ú obstáculos puestos, ó por cualquier otro acto ejecutado se verificare el descarrilamiento, la pena será deportacion menor en sus grados medio á máximo.

Art. 358.—Cuando á consecuencia del accidente producido por los actos relacionados en artículo anterior, se causaren lesiones ú otros daños á las personas, se aplicará al culpable la pena correspondiente al daño causado, siempre que fuere mayor que la señalada en el artículo anterior; en el caso contrario se le impondrá el grado máximo de ésta.

(Continuará.)

REMATES

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, se rematarán los bienes siguientes: Una casa de habitacion de nueve varas de frente y diez de fondo, construida de adobes, madera labrada y tapada con teja, con dos piezas, sala y aposento en el cañon del frente, un cuarto á la espalda de caedizo y un corredor despues del caedizo, edificado todo en un solar de cuarenta varas de frente y doce de fondo, desde donde se disminuye el frente, en nueve varas que las toma el terreno del vecino del Este, siguiendo de allí para adentro con treinta y una varas de ancho, por treinta y tres de fondo, formando todo el fondo cuarenta y cinco varas, en parte en cuarenta y en parte con treinta y una varas de ancho, sito en el barrio de Concepcion de esta Ciudad, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia, y linda: al Norte, terreno de Josefa Megia, Basilio Castro y Carmen Loria; al Sur, calle en medio, casas y solares de Esteban Sibaja y Fermín Brénes; al Este, solar de Jesus Molina y Josefa Megia; y al Oeste, solar de la mortual de Juan Arias, inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el número diez mil setecientos veintiocho, y está valorado en cuatrocientos pesos. Una cama torneada, en seis pesos.—Una idem sin torrear, en dos pesos.—Un cofre viejo, en dos pesos.—Otro id. pequeño, en cincuenta cs.—Un cajon, en idem.—Una mesa torneada, en cuatro pesos.—Una idem sin torrear, en cincuenta cs.—Un escaño, en un peso.—Una banca, en un peso.—Un escaño pequeño, en setenta y cinco centavos.—Una banca inferior, en setenta y cinco cs.—Tres taburetes forrados en suela á peso cju, tres pesos.—Un taburete inferior, en setenta y cinco cs.—Un butaco, en un peso.—Una olla de hierro, pequeña, en cincuenta cs.—Una cafetera pequeña, sin tapa, en cincuenta cs.—Una cazuela de hierro pequeña, en cincuenta cs.—Una azafate y una canasta, en veinticinco cs.—Una piedra de moler maiz, en setenta y cinco cs.—Otra id. de moler café, en veinticinco cs.—Cuatro platos, en treinta cs.—Un id. de zink en diez cs.—Un aparador en setenta y cinco cs.—Otra piedra de moler en

setenta y cinco cs.—Seis estampas diversos santos, con vidrio, á cincuenta cs. cju, tres pesos.—Dos platos de lata en treinta cs.—Un colchon de junco, cincuenta cs.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Maria Josefa González y Céspedes, y se venden á solicitud de las partes de dicha mortual, para gastos y costas de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario.—Alajuela, Febrero 7 de 1879.

TRANQUILINO FALLA.

Domingo Caicedo.—Frutos Mora.

1v-

A las doce del martes veinticinco del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Oficina, las fincas siguientes: Primera, una casa de habitacion compuesta de sala, cuarto y corredor, con un cuarto y cocina arrimados, constante de ocho varas de frente, por nueve y media de largo, pared de horcones, madera de cuadro, cubierta de teja, ubicada en un solar situado en Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, constante como de doce varas de frente, por doce de fondo, cultivado de café, lindante: al Norte, calle en medio, con solar de Maria Frutos; al Sur y Oeste, con solares de la testamentaria de Maria Sanchez y Loria; y al Este, calle en medio, con solar de los herederos del finado José Gómez, valorada en ciento setenta y cinco pesos. Segundo, un terreno sembrado de café, figura de escuadra, superficie plana, situado en el mismo barrio, Distrito y Canton citados: mide y linda: al Norte, treinta y seis varas, calle en medio, con solar de la Señora Maria Frutos; Sur, mide cuarenta y cinco varas, y linda con el solar de la casa del cabildo del mismo pueblo: al Este, mide treinta y tres varas y linda: calle en medio, con propiedad de los herederos del finado José Gomez; y al Oeste, mide cuarenta y cinco varas y linda: con propiedad del Señor José Mora: valorado en trescientos pesos, ambas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo la primera, folio trescientos sesenta y siete, finca número seis mil cuatrocientos nueve; y la segunda, folio trescientos sesenta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos diez.—Pertencen estas fincas á los herederos de la Señora Maria Sanchez y Loria, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de los interesados, por no admitir cómoda division.—El que quiera hacer postura por ellas [las fincas], puede comparecer, que siendo arreglada, se le admitirá la que haga.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, Febrero 14 de 1879.

SOLON BONILLA.

A. Aguilar R.—D. Iglesias.

1v-

A las doce del día veintisiete del corriente mes, se ha de rematar en la puerta principal del Juzgado 1º de esta Villa y en el mejor postor, un terreno, parte plantado de café, parte de potrero y parte de milpear, constante como de seis manzanas, situado en el barrio de San Miguel de Desamparados, Distrito 1º, Canton 3º de esta Provincia; que tiene por linderos: al Norte, terrenos de Francisco Chacón y Rafael Padilla; al Sur, terreno de Santiago Mora; al Este, terrenos de Antolin Gamboa y Marcelino Picado; y al Oeste, calle en medio, terrenos de José Gamboa y Jesus Fonseca, sin calle en medio con el último. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio quinientos cuarenta y siete, finca número quince mil setecientos treinta y nueve, "Oriental", inscripcion número uno.—Esta finca pertenece á la testamentaria del finado Manuel Agapito Mora y Chacon, está valorada en mil quinientos pesos; y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, para pagar deudas y costas de la referida mortual.—El que quiera hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá la que haga.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparados, 19 de Febrero de 1879.

JUAN P. UREÑA.

José Mª Várgas.—Ignacio Gamboa.

1v-

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defuncion de los Señores Nicolas Castillo y Josefa Navarro, á cuya mortual he dado principio, para que dentro del término de quince días se presenten á deducirlo.

ANTONIO POVEDA.

Abraham Fonseca.—Jesus Saenz.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores, en la mortual del Señor Ramon Roldan y Saenz, para que dentro de quince dias, se presenten á hacer uso de sus derechos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Dado en Cartago, á las doce del día diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mª ZELEDON JIMÉNEZ.

Francisco Mª Peña.—Jesus Meneses.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Mercedes Bonilla de Espinachi, á cuyos inventarios se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Cartago, á las doce del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mª ZELEDON JIMENEZ.

Jesus Meneses.—F. Meneses.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la defuncion de Don Guillermo V. Oirth, para que dentro de quince dias comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortual á que he dado principio.

Juzgado 1º de la Villa de Escasú. Febrero 17 de 1879.

MAXIMINO SANCHEZ.

Jesus Roldan.—Manuel Zúñiga.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las siete de la mañana del día trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Várgas, los Regidores García, Jiménez y Quiros, se dispuso;

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Leído un escrito presentado por el Señor Jerónimo Arias, vecino de San Isidro, en que solicita se le conceda el plazo de cuatro meses, para pagar en la Tesorería municipal, la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos, resto de doscientos cuarenta y cuatro, que por valor de un terreno, adeuda á esta Corporacion; ofreciendo enterar cien pesos el veinte del corriente, en que se vence el plazo estipulado para el pago de esta cantidad, y satisfacer adelantado el interes respectivo.—Y considerando justas las razones en que el petente apoya su solicitud, se acordó concederle la próroga expresada, siempre que dé las mismas garantías, que aseguran este crédito, y pague anticipado el interes del uno por ciento mensual, correspondiente á la suma que queda debiendo.—Al efecto, se autoriza al Gobernador, para arreglar este negocio bajo las bases expresadas.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 3º.—Estando vacante la plaza de Ayudante de la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, dirigida por Doña Amelia Rivero de Bonilla, que antes ha desempeñado Don Juan Rodríguez, se nombra en subrogacion suya, al joven Don Vidal Quiros, con la dotacion asignada por la ley.—Y en atencion á que dicha Escuela puede alcanzar muy bien en el presente año, el eredito número de ciento ochenta alumnos, créase una nueva plaza de Ayudante, para el servicio de la misma, con la dotacion legal.—En consecuencia, se autoriza al Señor Gobernador de la Provincia, para elevar el presente acuerdo al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, y suplicarle se digna darle su aprobacion.

Art. 4º.—A propuesta de la Directora de la Escuela de Párvulos de esta Ciudad, nombra-se Portero de la referida Escuela y del Liceo del Sur de esta Ciudad, á Don Paulino Dubon, con la dotacion de ley.—En tal virtud, se faculta al Señor Gobernador de la Provincia, para solicitar del Supremo Poder Ejecutivo, la aprobacion correspondiente.

Art. 5º.—Se dió lectura al informe vertido por el Señor Inspector de Escuelas de esta Provincia, sobre el resultado de los exámenes de las Escuelas públicas del Canton de San José, en el año que acaba de expirar; é impuesta la Municipalidad de su contenido, y de las indicaciones que así en lo general como en particular, ha tenido á bien hacer el funcionario informante, se acordó autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar publicar este importante documento en el Diario Oficial, á reserva de considerar oportunamente las indicaciones que en él se

han apuntado.—Al efecto, se le pasará el informe original.

Art. 6º.—Por razones de conveniencia pública, y deseosa esta Corporación de dar á la Escuela de Párvulos, que dirige Doña Gertrudis Alvarado de Millet, una organización mejor y más conforme con las aspiraciones del vecindario de esta Capital, á fin de que más tarde pueda producir este plantel los beneficios resultados que deben esperarse del mismo, se acordó nombrar en reposición de la actual Directora, á Doña Mercedes Montalto, con la dotación establecida por la ley; y trasladar al servicio de dicha Escuela, á la Señorita Brigida Valverde, Ayudante del Liceo del Norte de esta Ciudad.—Quea facultado el Señor Gobernador de la Provincia, para poner este acuerdo en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, y suplicarle se digue darle su aprobación.

Art. 7º.—En atención á que los Distritos de Sabanilla, Zapote, San Francisco, Hatillo y Mata Redonda, no tienen local propio para las Escuelas que en ellos han sido establecidas, ni casa cural en que puedan colocarse, se dispuso autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para incluir en el presupuesto general, la cantidad de veinticinco pesos, valor del alquiler de las casas que se ocupen con las referidas Escuelas; sin perjuicio de que dichos barrios construyan, lo más pronto posible, casas apropiadas para las Escuelas mencionadas.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 8º.—De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Contabilidad municipal, se autoriza al Señor Gobernador de la Provincia, para convocar á todos los Tenedores de giro contra el Tesoro municipal, dentro del término conveniente, á fin de que se recojan y cambien por pagarés á plazo convenido entre el mismo Señor Gobernador y los interesados; mandando que de ellos se tome la razón correspondiente, en la oficina del Tenedor de libros de la Municipalidad.

Art. 9º.—Leida la comunicación de tres del corriente, en que el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública participa al Señor Gobernador de la Provincia, la admisión de la renuncia presentada por la Señorita Gertrudis Carranza del cargo de Ayudante de la Escuela de Párvulos, dirigida por Doña Amelia Rivero de Bonilla, se acordó nombrar en subrogación suya, á la Señorita Cecilia Canton, con la dotación establecida por la ley.—En consecuencia, el Señor Gobernador se servirá elevar este acuerdo al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, y suplicarle se digue darle la aprobación respectiva.

Art. 10º.—Vista la cuenta presentada por los Señores Duprat Allard y Cª de este comercio, en que se reclama el pago de ciento noventa y cinco pesos valor del canfin empleado en el alumbrado público de esta Ciudad, en época anterior á la llegada del pedido que esta Corporación hizo á Nueva York, se acordó autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar pagar la suma expresada del fondo respectivo, y para librar en su oportunidad el giro correspondiente.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las diez de la mañana del mismo día, se levantó la sesión.

ES COPIA.

Febrero 17 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

INFORME

DE LAS ESCUELAS DEL CANTON 1º DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, VERIFIED SEGUN LOS EXÁMENES DE 1878.

Honorable Corporación Municipal de este Canton.

Inspección de Escuelas de San José, Enero 30 de 1879.

I. C.

Durante los meses de Octubre y Diciembre del año próximo pasado se verificaron los exámenes generales de las Escuelas pertenecientes al Canton 1º de esta Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Supremo Gobierno en acuerdo del mismo año.

No me fué posible asistir á todos aquellos ejercicios, por haber sufrido algunas modificaciones, el orden que de antemano se habia convenido observar, y cuya publicación se habia hecho oportunamente en el periódico oficial.—Así, no fué raro ver que siete Escuelas distantes entre sí, aguardaran en un mismo día al Inspector y Réplicas que habian de juzgar de sus exámenes, y muchas veces, de paso sea dicho, sin que el Inspector tuviera noticia de semejante hablonia de Escuelas.

Por esta razon, al hablar de algunas de éstas, me limitaré á consignar el voto del comisionado ó comisionados para presenciar los exámenes.

A la Escuela central de párvulos, asistieron durante el año 166 alumnos que fueron examinados por orden de secciones, en Lectura, Escritura, Nociones de Aritmética, Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.—La seccion superior está bien preparada en estas asignaturas.—Las demas secciones varían en el estado de sus conocimientos.

Tanto la Directora como sus tres Ayudantes han trabajado con esmero y consagración, siendo de notarse la buena disciplina que han logrado establecer en su Escuela.

El crecido número de niños asistentes demanda mayor número de Colaboradores.

Pudiera limitarse el de aquellos, pero sería indispensable para esto, crear otra Escuela del mismo carácter, pudiendo así obligar á los muchísimos párvulos que no se aprovechan de la enseñanza pública, á asistir á sus respectivas escuelas, á fin de que se preparen para su posterior aprendizaje, que no es otra la mente de la ley que ha creado tales escuelas.

De otro modo, no cesáremos de ver en las Escuelas superiores, niños que se encuentran en la condición de párvulos, y que por su edad no son admitidos en las escuelas creadas para alumnos de su condición.

Hace mucho tiempo se nota este defecto; y yo en mi informe del año de 1877, hice las observaciones del caso, no habiéndose, hasta hoy, acordado nada sobre el particular (páginas 6 y 7 del Informe general de 1877.)

Así, pues, al hablar de este punto, lo mismo que de algunos otros relativos al arreglo de las Escuelas y mejora de la Enseñanza en ellas, me remito á lo dicho en el lugar correspondiente del referido informe, con la seguridad de que la H. C. se servirá tomar en consideración las pocas observaciones que se hagan, á fin de tomar una medida seria que disminuya los obstáculos con que se tropieza en la realización de la instrucción primaria, ya que ella es una cuestión capital en la época que atravesamos,

La Escuela Central del Norte está servida por un Director, un Maestro y cuatro Ayudantes.—El máximo de niños asistentes durante el año, fué de 160, divididos en secciones conforme á su edad y aprovechamiento.—Los alumnos de la seccion superior están preparados para ingresar en los Establecimientos de segunda enseñanza, habiéndose distinguido principalmente, en Lectura, Aritmética, Elementos de Geometría plana y Geografía descriptiva.

Las secciones restantes manifestaron en su mayor parte, adelantos que hacen ver el trabajo y consagración de los profesores.

La Escuela central del Sur, cuenta 160 alumnos distribuidos entre el Director, el primer Maestro y tres Ayudantes.—Las asignaturas en esta escuela son las mismas que se explican en la del Norte, si bien en ésta, con mayor extension.

Tanto en esta Escuela como en la del Norte, se hace sentir la falta de mapas y demas útiles de enseñanza que indico en el cuadro adjunto.

La organización relativa de que hablé al ocuparme en el informe general de 1877, de la Escuela de párvulos y de ambas de enseñanza primaria superior, es de suma importancia.—Con ella, y con la adopción de programas especiales para cada una de estas Escuelas, la instrucción primaria quedaría escalonada, y su objeto bien determinado en cada Establecimiento, pudiendo efectuarse un verdadero enlace entre la primera enseñanza y la segunda, dada en el Instituto Nacional.

Hoy al pensar los padres de familia en enviar á sus hijos á la Escuela, se resuelve á hacerlo, dirigiéndose indistintamente á cualquiera de los establecimientos, importando poco el estado de desarrollo intelectual de los niños.—Y esto depende del carácter que han tomado las escuelas de párvulos, y las de enseñanza primaria inferior y superior.

Hay en la cabecera del Canton, cuatro Liceos de niñas sostenidos por el Tesoro Nacional: dos de párvulas y dos de enseñanza primaria superior que llevan los nombres respectivamente "Del Norte" y "Del Sur."

El Liceo de párvulas del Norte tiene 30 niñas, á cargo de una Directora.

En él se preparan las alumnas en las mismas materias que se dan en el correspondiente Liceo de enseñanza superior.

El local es muy pequeño, y no presta comodidad para admitir mayor número de alumnas.

Por otra parte: aun suponiendo el local capaz de contener un número mayor de alumnas, es claro que una sola preceptora no podría dar el lleno debido á su objeto.—Y un Liceo de esta clase, creado para preparar solamente 30 niñas, no tiene razon de ser en una población tan considerable como la del centro de la Ciudad.

Es verdad que el Liceo de párvulas del Sur, tiene el mismo objeto que este; pero allí nos encontramos con la misma dificultad, por no haber mas que una preceptora que es la que desempeña el cargo de Directora.—Y á este establecimiento concurren 71 niñas.—Es claro que no se puede exigir un buen resultado, por mucha que sea la consagración de la Señora Directora.

Se hace pues, indispensable el aumento de personal en ambos Liceos de párvulas, á fin de utilizar mejor los esfuerzos que el Supremo Gobierno y la Honorable Municipalidad, hacen por el ensanche y mejoramiento de la Instrucción pública.

Al Liceo central del Norte, asistieron durante el año, 130 alumnas que fueron examinadas con arreglo al programa explicado en el curso.

Las alumnas de las secciones superiores, además de las asignaturas comunes á los establecimientos de su clase, cursaron con muy buen éxito, la de Elementos de Geografía é Historia de Costa-Rica.

El número de alumnas premiadas por su aprovechamiento y buena conducta durante el año, fué bastante considerable.

Además de los premios concedidos por la H. C. M. el Señor Gobernador de la Provincia, distribuyó entre varias alumnas notables, algunas monedas de oro.—Igual cosa hizo en los exámenes de la Escuela de párvulos.—Esto estimulará sin duda la aplicación de la juventud en el presente año.

(Continuará.)

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa."—*Calle del Correo.*

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA INTERIOR.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1º.—El Madrileño. Bolero Español.
- 2º.—Gran coleccion sobre la Opera del Profeta, por Meyerbeer.
- 3º.—Cuadrillas.

San José, Febrero 20 de 1879.

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Hechos diversos.—MORTALIDAD EN EUROPA.—Dice un periódico que un estadista ruso se ha tomado el trabajo de hacer el cálculo comparativo de la mortalidad anual en Europa, y obtenido la siguiente proporción, por cada mil almas, en los varios países.

Rusia, 37-5.—Hungria, 37-2.—Baviera, 31-7.—Wurtemberg, 31-7.—Austria, 31-3.—España, 30-5.—Italia, 30-3.—Alemania, 27-8.—Francia, 26-8.—Suiza, 23-8.—Bélgica, 23-7.—Gran Bretaña, 22-3.—Dinamarca, 19-5.—Suecia y Noruega, 18-2.

Por esto se verá que la mortalidad mayor es en Rusia, y que Suecia y Noruega aparecen como los países más sanos.—Francia ocupa el décimocuarto lugar en la lista, es más sana que Alemania, pero tiene un cuatro por ciento en su contra, comparada con Inglaterra.—En Nueva York la mortalidad del año pasado fué de 25-28 por mil.—Es decir, entre Francia y Suiza.—En Londres la mortalidad de 1877 fué de 21-79, ó sea una diferencia de 3-49, entre las dos ciudades.—De estos datos se deduce que hay todavía mucho que hacer en mejorar la condición sanitaria de varios países.

INMIGRACION Á NUEVA YORK.—Segun los datos presentados por la oficina de Estadística de Washington, resulta que en el mes de Diciembre de 1878, llegaron á Nueva York, 5,331 pasajeros, de los cuales 3,317 eran inmigrantes.—En el mismo mes del año de 1877 el número de pasajeros fué de 4,624, de los cuales 3,067 eran inmigrantes.—La entrada de pasajeros é inmigrantes, al puerto de Nueva York, durante los últimos tres meses de 1877 y 1878, y durante los dos últimos años ha sido así:

Trimestre concluido en Diciembre 31 de 1878.—Pasajeros- 27,784- inmigrantes, 12,208.—Trimestre concluido en Diciembre 31 de 1877.—Pasajeros-

20,213- inmigrantes, 13,020.—Año concluido en Diciembre 31 de 1878.—Pasajeros- 121,695- inmigrantes, 81,505.—Año concluido en Diciembre 31 de 1877.—Pasajeros- 96,530, inmigrantes- 66,282.

Rusia recoge hoy el fruto de la guerra, y su estado financiero no es nada satisfactorio.—Los ingresos no aumentan, al paso que los egresos son cada día mayores.—El 1º de Enero de 1878 su deuda, sin contar el papel moneda y las hipotecas de Ferro-carril, era de 770.795,000 de pesos, y para fines de año, habia aumentado, á 1.136.975,000.

Los obreros de Filadelfia, en vez de usar las cajas de ahorros, tienen establecidas sociedades recíprocas ó cooperativas de préstamos, que representan hoy un capital de más de 70.000,000 de pesos.

El año de 78 ha sido el de más negocios que ha tenido Chicago.—Los recibos de cereales fueron de 135.856, 193 bushels; 35.920,780 más que el gran año de 73.—Se mataron y empacaron 5.128,000 cerdos, con peso de 648,200 toneladas.—En animales vivos se recibieron 98.300,000 pesos; el monto total de negocios, excluido el oro y las manufacturas, ascendió á 650.000,000 de pesos, 55.000,000 más que el año de 1877.—Todo esto, apesar de que los precios bajaron 17 por ciento de los del año pasado.

(De *La Industria* de Nueva York.)

MANUSCRITO SOBRE GUTTENBERG.—Segun los periódicos alemanes, se ha encontrado recientemente en un manuscrito de la biblioteca de Walraf, en Colonia, una reseña preciosa concerniente á la muerte de Guttemberg.

El manuscrito aludido contiene las poesías latinas de Juan Butzbach, y uno de estos poemas, datado en 1514, compuesto de 2,000 versos, habla de la reciente invención, gracias á la cual se pueden publicar rápidamente las obras de escritores antiguos; mas agrega que este descubrimiento fué fatal para su inventor.

Efectivamente, éste habia sido sorprendido en su casa por una cuadrilla de jente mal intencionada, atado, conducido en un carruaje y extrangulado.

La historia termina con esta reflexion poco oportuna: "el amor al lucro es muchas veces causa de nuestra ruina."

(Del *Ferro-carril de Santiago-Chile.*)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 18. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
16,50	25,00	20,50	20,67

Vientos:

SE. NE. NE.
Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,"311

Tala de los montes.—Un hábil escritor del *North American Review* sienta y prueba el aserto de que la tala de los montes es un crimen, y da como prueba de ello, que ha sido la causa de la desolación de muchos países.

Más de tres millones de millas cuadradas que contribuían ántes á la felicidad de la especie humana, se hallan hoy convertidas en eriales y verdaderos desiertos, tan improductivas como cualquiera isla que se hubiese hundido en el mar.—Algunas de estas comarcas, como Egipto y Palestina sufrieron esta suerte hace muchos años; mientras

otras han sido víctimas de la tala en periodos comparativamente recientes.

Desde principios del siglo diez y seis, la población de cuatro penínsulas del Mediterráneo ha disminuido en más de cincuenta y cinco millones, y el valor de sus productos agrícolas en un 60 por ciento, aún tomando en consideración el aumento de precio; ambas disminuciones están en razón directa de la destrucción de las montañas en cada distrito.

Aparece que desde el año de 1835, fecha de los primeros datos estadísticos fidedignos de Sur-América, las montañas del hemisferio occidental han disminuido anualmente á la rata de 7.600, 000 acres, ó sea cerca de 11,400 millas cuadradas, y que en los Estados Unidos solamente esta rata ha avanzado de 1,600 millas cuadradas en 1835, á 7,000 en 1855, y á 8,400, en 1876.

(De La Industria de Nueva York.)

SECCION DE AVISOS.

CORREO DE ULTRAMAR.

No recordando á quiénes he prestado los números 26, 27, 35 y 37 de esta publicación, suplico á los que los tuvieren tengán la bondad de devolvérmelos.

San José, Febrero 19 de 1879.

MIGUEL MACAYA.

6:—v:—1—

Colegio de San José,

bajo la dirección de Don Adolfo Romero y Don Joaquín González.

Agradecidos á la buena acogida que el público nos ha dispensado y á petición de muchos padres de familia, hemos determinado ensanchar nuestro establecimiento de enseñanza y para ello hemos tomado la casa de D^a Rosario Fernández, calle del Comercio, la cual reúne todas las condiciones apetecibles á dicho objeto.

Desde esta fecha se admiten alumnos internos para la primera enseñanza elemental y superior, los cuales pagarán veinte pesos por mensualidad adelantada, incluyendo en esta cantidad además de la enseñanza y alimentación, el lavado, cosido, planchado, &c.

No exigimos á los alumnos internos mas equipo que el necesario para que estén limpios y aseados.

Los alumnos externos pagarán cinco pesos mensuales, y tanto éstos como los internos recibirán la siguiente enseñanza: Lectura, Escritura, Aritmética, Algebra, Geometría, Gramática Castellana, Geografía é Historia Profana, Doctrina é Historia Sagrada y nociones de Física y Química.

La clase de Inglés, bajo la dirección de Don Jaime Anderson y la de canto y piano, bajo la de Don Juan V. Quiros, se pagarán extras.

La dirección espiritual del establecimiento está á cargo del Señor Canónigo Dr. Don Carlos M^a Ulloa, y el cuidado de los alumnos internos al de D^a Adela G. de Romero.

La práctica de muchos años en la enseñanza nos ha convencido que no consiste el adelanto de un colegio, en el excesivo número de profesores, ni en la multiplicidad de asignaturas, sino en el buen orden, disciplina y régimen interior, base de todo adelanto y progreso en la enseñanza.

Suplicamos á los padres de familia se sirvan pasar á nuestro establecimiento en el día y hora que gusten, y podrán convencerse por sí mismos, tanto de las condiciones higiénicas de la casa, como del orden y disciplina que hemos establecido.

—5:—v:—1—D.

Se acaban de recibir en la tienda de José Durán:

Hamacas.
Camas de fierro, propias para colegios.
Silletas petatillo.
Camisas de lana, superior calidad.
Frahela para id.
Pabito &c.
—10:—v:—1—D.

Primer tomo de la Reseña Histórica de Centro-América.

Por el Doctor Montúfar.

En la calle del Teatro, N^o 24, á \$ 4 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos grabados.

—12:—v:—8—

AVISO.—Alquilo mi casa, calle del Seminario, trescientas varas al Este de la Plaza Principal. Tiene todas las comodidades apetecibles y es capaz para una familia grande.—San José, Febrero 6 de 1879.—ESTEBAN MURILLO.—6:—v:—4—

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGUEROA.—10:—v:—7—D.

GRAN REBAJA DE PRECIOS

En el Establecimiento de A. TOURET.

Docena de sirope con caja y botellas bien empaquetados.....\$ 5.00.
Id. id. id. id. sin empaquetar,, 4.75.
Id., id. trayendo caja y botellas.....,, 4.25.
Ademas, varios artículos de pulpería sumamente baratos.

San José, 1^o de Febrero de 1879.

A. TOURET.

15:—v:—10—D.

El Coronel Vargas vende su casa de habitación, sita en Cartago. Es cómoda para una familia numerosa.—3:—v:—3—D.

AVISO.—El infrascrito ha cambiado de habitación, calle de la Merced, N^o 13, frente á la Imprenta Nacional.—JUAN J. DE JONGH, I. C. Ingeniero y arquitecto.—26:—v:—3—D.

AVISO.—Por conveniencia mútua el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y C^a—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26:—v:—10—D.—

Posada en Esparza.—El que suscribe teniendo una casa cómoda en la calle principal de esta Ciudad, ofrece á los pasajeros posada y servicio esmerado. Cuenta también con buenos pastos para el cuidado de bestias.—Enero 4 de 1879.—JUAN Q. GONZALEZ.—6:—v:—5—

Sociedad Económica de San José.—En todo el mes en curso se admiten nuevos socios.—M. F. QUIROS, Administrador.—San José, Febrero 6 de 1879.—10:—v:—4—D.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Última función de gracia para el JUEVES 20 de Febrero de 1879.

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

Don Ignacio Estrada y Don Cándido Pérez.

Los que tienen el honor de dedicarla al honrado gremio de Artesanos

Se pondrá en escena el magnífico drama histórico dividido en siete actos, titulado:

CUARENTA AÑOS DE DESGRACIAS

6

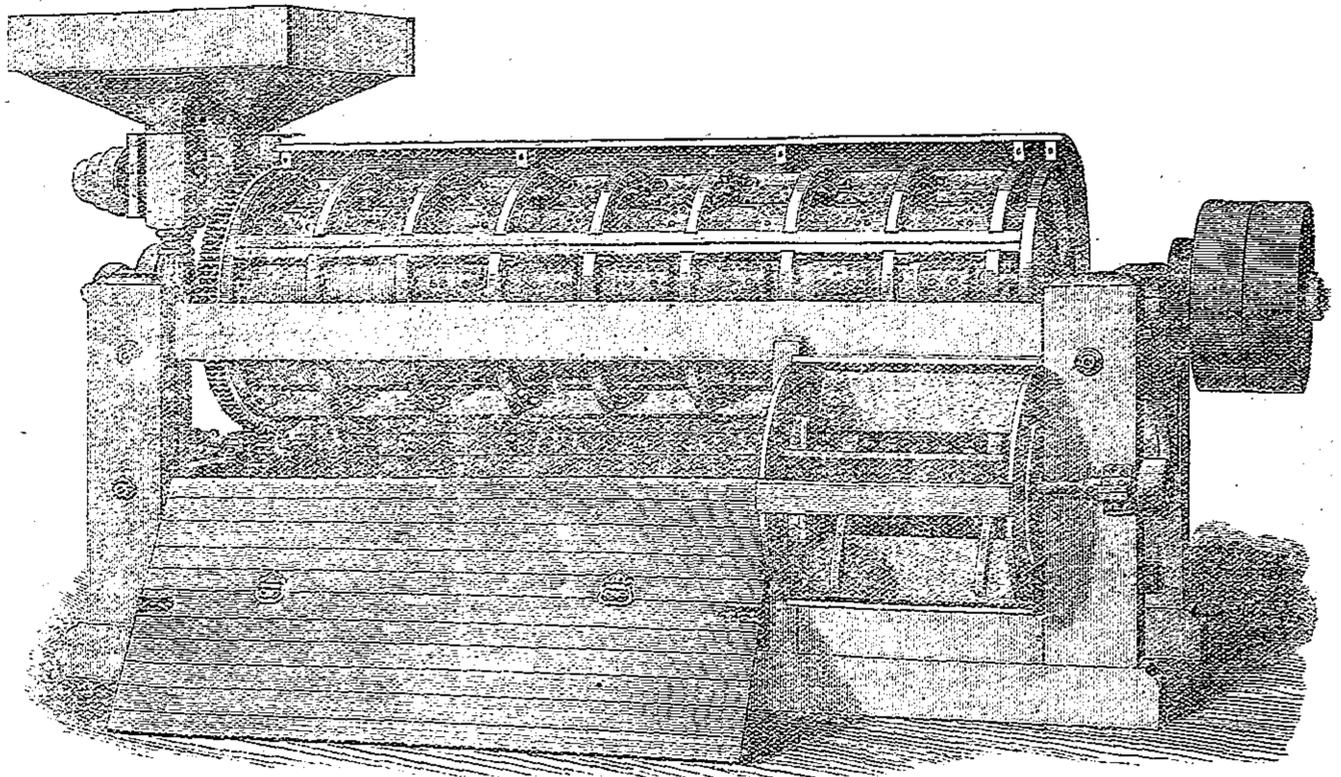
La Máscara de Hierro.

Concluirá la función con la 2^a parte de

LA CASA DE CAMPO.

8:—v:—2—D.

EL CAMPEON.



Trillador y separador de café mejorado y perfeccionado por Marcos Mason.

Ofrezco llenar ordenes para estas inmejorables máquinas que se fabrican para 25 á 30—50 á 80 y de 80 hasta 120 quintales diarios. Este año he colocado varias de las mencionadas máquinas que pueden verse funcionando en las haciendas de los Señores Manuel Carazo y hermano (San Vicente,) Francisco Brenes en San Francisco de Guadalupe, Remijio y Concepcion Pinto (Mojoa) y José y Francisco Pinto en Grecia y varios otros hacendados que también las tienen en uso.

Por este año solo me queda una á la venta del n^o 2 para 80 á 120 quintales, pero las personas que quieran obtener para el año entrante dichas famosas máquinas, se entenderán conmigo directamente ó con Don Luis Moller, que quedará como encargado.

S. v. 3—D.

San José, Febrero 10 de 1879.—MARCOS MASON.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.